OBJETO: INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-

San Alberto, 01 de junio del 2011.-

SEÑORES:
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO
P R E S E N T E:

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 50/IM., Art. 1°), para el llamado a Contratación Directa N° 06/11 **"SERVICIOS DE HOTELERIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO"**, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicho llamado, que pasamos a especificar a continuación. –

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC de la Institución Municipal, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas: **FADO PRODUCCIONES, TIGERMAKE SA. Y HOTEL AGUAI.**

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.-

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. –

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan

Fabiano T. Lambrecht
Secretario General

con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo.-

- La firma **FADO PRODUCCIONES** : 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 40 de la Ley N° 2051/2003 2) Cedula del Propietario o Representante Legal 3) R.U.C. de la firma 4) Oferta Económica .-

- La firma **TEGERMAKE SA :** 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 40 de la Ley N° 2051/2003 2) Cedula del Propietario o Representante Legal 3) R.U.C. de la firma 4) Oferta Económica.-

- La Firma **HOTEL AGUAI** 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 40 de la Ley N° 2051/2003 2) Cedula del Propietario o Representante Legal 3) R.U.C. de la empresa 4) Oferta Económica.-

Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas, conforme se detalla:

SERVICIOS DE HOTELERIA	PRECIO INITARIO
FADO PRODUUCIONES	150.000
TIGERMAKE SA.	170.000
HOTEL AGUAI	120.000

CONCLUCION:

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el pliego de bases y condiciones del llamado, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación del llamado a la firma **HOTEL AGUAI**, por resultar la oferta económica más ventajosa para los intereses de la institución comunal conforme a las propuestas presentadas por los oferentes con sus respectivas documentaciones a la hora de la apertura. -

ES NUESTRO INFORME.-

ABOG. LUIS GALLARDO P.
ASESOR JURIDICO

ADRIANA GRUN
FUNCIONARIA DE HACIENDA

FABIANO LAMBRECHT
SECRETARIO GENERAL